



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 4 de agosto de 2026, por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer y actualizar el marco jurídico estatal en materia de gobernanza sanitaria, mediante la modernización de la integración y atribuciones del Consejo General de Salud, a efecto de consolidarlo como una instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los proponentes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El derecho humano a la protección de la salud, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de organizar un sistema de salud que garantice el acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de atención médica, prevención de enfermedades y promoción de la salud.

En el ámbito estatal, actualmente la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece al Consejo General de Salud como un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, cuya finalidad consiste en formular opiniones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud. No obstante, la dinámica institucional y las transformaciones que ha experimentado el sistema sanitario nacional hacen necesario actualizar tanto su integración como el alcance de sus atribuciones, a fin de convertirlo en una instancia de coordinación estratégica y evaluación permanente.

Los desafíos que hoy enfrenta el sector salud demandan mecanismos institucionales que permitan medir objetivamente el desempeño de las políticas públicas, verificar el cumplimiento de metas, evaluar la calidad de los servicios, identificar áreas de oportunidad y formular recomendaciones sustentadas en evidencia para fortalecer la toma de decisiones.

La experiencia derivada de las recientes emergencias sanitarias, así como los procesos de reorganización del Sistema Nacional de Salud, han evidenciado la importancia de contar con órganos colegiados que no sólo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participen en la formulación de propuestas, sino que den seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, mediante procesos sistemáticos de evaluación y mejora continua.

En ese contexto, resulta pertinente actualizar la integración del Consejo General de Salud, determinada en el artículo 11 de la Ley, a fin de que el Gobernador del Estado presida el Consejo, se instituya la figura de presidente ejecutivo a cargo del Secretario de salud y se incorpore a las instituciones y actores estratégicos que actualmente participan en la prestación de servicios de salud, la seguridad social, la educación médica, la investigación científica y demás sectores vinculados con la protección de la salud.

Lo anterior otorgará al Consejo el más alto nivel de coordinación intergubernamental, favorecerá el intercambio de información y permitirá que las decisiones del Consejo reflejen la realidad del sistema estatal de salud.

En consecuencia, se propone ampliar las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley, incorporando expresamente la facultad del Consejo para evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud mediante el análisis de indicadores de cobertura, calidad, eficiencia, oportunidad, resultados en salud y satisfacción de las personas usuarias. Esta atribución permitirá emitir recomendaciones orientadas a mejorar el funcionamiento del sistema, fortalecer la rendición de cuentas y consolidar una gestión basada en resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas no genera impacto presupuestario adicional, ya que las funciones de evaluación serán desarrolladas por el propio Consejo General de Salud en el ejercicio de sus atribuciones como órgano colegiado asesor, aprovechando la información estadística, epidemiológica, administrativa y financiera que generan las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud.

Con esta modificación se fortalece el marco jurídico estatal en materia de gobernanza sanitaria, se armonizan las funciones del Consejo con los principios de gestión pública basada en evidencia, transparencia y mejora continua, y se dota al Estado de una herramienta institucional que contribuirá a elevar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios de salud en beneficio de la población tamaulipeca.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, esta Diputación Permanente estima procedente la propuesta planteada, toda vez que tiene como objetivo fortalecer y actualizar el marco jurídico estatal en materia de gobernanza sanitaria, mediante la modernización de la integración y atribuciones del Consejo General de Salud, a efecto de consolidarlo como una instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud.

En primer término, consideramos importante señalar que la protección de la salud constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya garantía requiere no solamente de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la prestación de servicios médicos, sino también de instituciones públicas capaces de coordinar, evaluar y mejorar de manera permanente las políticas y acciones que integran el sistema de salud.

En este sentido, la propuesta resulta relevante, pues busca que el Consejo General de Salud responda de mejor manera a las necesidades actuales del Sistema Estatal de Salud, fortaleciendo su integración con la participación de instituciones públicas, organismos de seguridad social, instituciones educativas, sectores profesionales y prestadores de servicios de salud, con el propósito de generar una visión integral de las condiciones y desafíos que enfrenta la atención sanitaria en Tamaulipas.

De igual manera, se considera pertinente que el Consejo sea presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y cuente con una Presidencia Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud, pues ello permite establecer un mayor nivel de coordinación institucional y facilita la articulación de las distintas instancias que participan en la protección de la salud de la población.

En este contexto, la incorporación expresa de atribuciones relacionadas con la evaluación periódica del desempeño del Sistema Estatal de Salud representa uno de los principales elementos de fortalecimiento de la propuesta, ya que permitirá que el Consejo no limite su actuación a la emisión de opiniones y recomendaciones, sino que cuente con una función permanente de seguimiento y evaluación de los resultados del sistema.

Consideramos, que la posibilidad de evaluar aspectos relacionados con la cobertura, calidad, eficiencia, oportunidad, resultados en salud y satisfacción de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las personas usuarias, favorece una toma de decisiones sustentada en información objetiva y permite identificar áreas de oportunidad para mejorar la prestación de los servicios de salud.

Asimismo, la facultad para solicitar información a los integrantes del Sistema Estatal de Salud fortalece las herramientas de coordinación y seguimiento del Consejo, al permitir que sus determinaciones y recomendaciones se encuentren sustentadas en información suficiente, actualizada y relacionada con el desempeño de las instituciones que participan en el sistema.

De igual manera, la actualización de la integración del Consejo General de Salud permite reconocer la realidad institucional actual del sector sanitario, incorporando a instituciones y actores que participan directamente en la prestación de servicios de salud, seguridad social, educación, investigación y atención especializada, originando con ello, que se amplíe la perspectiva desde la cual podrán analizarse las necesidades y desafíos del Sistema Estatal de Salud.

Cabe señalar que la propuesta guarda congruencia con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, Salud y Bienestar, orientado a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.

Asimismo, mantiene vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en virtud de que el fortalecimiento de mecanismos de coordinación, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas contribuye a consolidar instituciones públicas más eficaces, responsables y transparentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, esta Diputación Permanente considera favorable que la reforma propuesta aproveche las estructuras institucionales existentes, toda vez que las nuevas funciones de evaluación, coordinación y seguimiento serían desarrolladas por el propio Consejo General de Salud en el ejercicio de sus atribuciones, utilizando la información estadística, epidemiológica, administrativa y financiera que generan las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud.

En consecuencia, no se advierte que la propuesta implique la creación de nuevas estructuras administrativas, sino la actualización y fortalecimiento de un órgano colegiado ya previsto en la legislación estatal, lo que permite dotarlo de mayores herramientas para cumplir con los objetivos para los cuales fue creado.

De esta manera, la reforma contribuye a transitar de un modelo predominantemente consultivo hacia uno que incorpore de manera más clara la evaluación, seguimiento y mejora continua, elementos indispensables para una gestión pública basada en resultados y orientada a las necesidades de la población.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos que la modificación propuesta resulta pertinente, al fortalecer la coordinación del Sistema Estatal de Salud, mejorar sus mecanismos de evaluación y seguimiento y favorecer una toma de decisiones sustentada en evidencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5°, fracción VI; 8°, fracción III; 11, párrafo primero, fracciones I, II y III, incisos A), B), C), D), E), F) y G); y 12, fracción IV; se adicionan la fracción II, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, y los incisos K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R) y S), a la fracción IV, del artículo 11; fracciones V y VI, recorriéndose la actual fracción V para ser VII, al artículo 12; y se derogan los incisos H), I) y J), de la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5°.- Para...

I.- a la V.-...

VI.- Consejo General de Salud.- El órgano cuyas atribuciones fundamentales son asesorar al Ejecutivo del Estado y definir las políticas del Sistema Estatal de Salud; **asimismo, constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- a la XXIV.-...

ARTÍCULO 8°.- La...

I.- y II.-...

III.- Coordinar el funcionamiento del Consejo General de Salud para el cumplimiento de su objeto, por conducto de la Presidencia Ejecutiva;

IV.- a la XXVII.-...

ARTÍCULO 11.- El Consejo General de Salud es un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, **asimismo constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud**, y estará integrado de la forma siguiente:

I.- Una Presidencia, que será ejercida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Una Presidencia Ejecutiva, que será ejercida por la persona Titular de la Secretaría de Salud;

III.- Una secretaría técnica; y

IV.- Vocales, integrados por las personas titulares o representantes de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- A).- La Secretaría de Educación;**
- B).- El Poder Legislativo;**
- C).- El Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- D).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**
- E).- La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;**
- F).- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;**
- G).- La Presidencia de la Red Estatal de Municipios Saludables;**
- H).- Se deroga**
- I).- Se deroga**
- J).- Se deroga**
- K).- El IMSS Bienestar Tamaulipas;**
- L).- Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos;**
- M).- El Servicio de Sanidad Militar;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

N).- El Sistema de Sanidad Naval;

Ñ).- Representación de los Distritos de Salud para el Bienestar;

O).- El Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tamaulipas;

P).- Representación de las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud legalmente establecidas en la entidad;

Q).- Representación de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales de la salud;

R).- Representación de las instituciones de educación superior privadas que impartan programas en ciencias de la salud; y

S).- Los demás integrantes que determine el Reglamento Interior del Consejo.

Asimismo...

La...

ARTÍCULO 12.- Compete...

I.- a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud;

V.- Evaluar periódicamente el desempeño del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Solicitar información a los integrantes del Sistema Estatal de Salud para efectos de evaluación, coordinación y seguimiento; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo General de Salud deberá instalarse conforme a la nueva integración, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Secretaría de Salud presentará ante el Consejo, durante la sesión de instalación para su aprobación, y posteriormente a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reforma del Reglamento Interior del Consejo General de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO SECRETARIA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZALEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN VICENTE VOCAL			